

PRORROGA LA FECHA DE ELECCIONES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Legislación referida

Constitución Política de la República; Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; ley Nº 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Fundamentos

1.- A partir de la pandemia decretada por la OMS a raíz de la enfermedad del COVID-19, en gran parte de los países del planeta las actividades normales se han visto afectadas y se ha conminado a la población a permanecer en sus hogares para evitar la propagación del virus más allá de las posibilidades sanitarias de cada Estado.

2.- En Chile, como resultado de la llegada de la pandemia y de su rápida multiplicación en los distintos territorios y regiones de nuestro país, el Presidente de la República ha tomado la decisión de decretar el estado de excepción constitucional de catástrofe. En virtud de dicho estado de excepción constitucional, el Presidente *puede "restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.*

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión."

3.- Por aplicación de las facultades extraordinarias que le concede la declaratoria de estado de catástrofe el Presidente de la República y los encargados de zona correspondientes, han decretado una serie de medidas restrictivas de las garantías constitucionales que impiden el normal desplazamiento de las personas, restringe el derecho de reunión y dificultan la realización de actividades comunitarias que en una situación de normalidad, se habrían realizado sin mayores inconvenientes.

Algunas de estas medidas son el toque de queda, restricciones a las reuniones públicas, cancelación de espectáculos masivos y, medidas sanitarias como la de recomendar no acercarse a más de un metro de distancia entre las personas.

4.- Como resultado de estas medidas, todas necesarias, por cierto, una buena parte de las organizaciones comunitarias que debían realizar sus elecciones de directiva en este período se han visto impedidas de hacerlo o han solicitado a la autoridad correspondiente instrucciones para postergarlas, ya que se teme, fundadamente, que en ellas no participe la población necesaria para darle a estas elecciones el fundamento de legitimidad que requiere toda autoridad en democracia.

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
27 MAR 2020
13 : 04 Hrs.

5.- Que, el artículo 19 de la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias establece que *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos”*. Sin embargo, dadas las restricciones que impone el estado de catástrofe y las medidas sanitarias recomendadas para enfrentar la emergencia, se hace prácticamente imposible realizar las asambleas que requiere la ley para las elecciones de estas organizaciones, sin grave peligro de contagio para las personas que puedan participar de estas elecciones.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, las diputadas y diputados abajo patrocinantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

Las elecciones de las organizaciones comunitarias, regidas por la ley N° 19.418, cuya fecha de realización coincida con un momento en que el país se encuentra bajo un estado de excepción constitucional, de los contemplados en los artículos 39 y siguientes del Capítulo IV de la Constitución Política de la República, se entenderán postergadas, por el solo ministerio de la ley, y se realizarán no antes de 60 días, ni después de 90, de la fecha de término de dicho estado de excepción constitucional.

1 RICARDO CELIS A. 2 CAROLINA MARZÁN P. 3 RODRIGO GONZÁLEZ T.

4 LORETO CARVAJAL A. 5 TUCAPEL JIMÉNEZ F. 6 ANDREA PARRA S.

7 CRISTINA GIRARDI L. 8 RAÚL SOTO M.